

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ABOGADO P.M.M.

ANTECEDE							
SERIE _____ N°							

Exp. N° 93-002526.-

Gf N° 472641



DECRETO N° 26.209

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA :

L. M. M.
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y
EXPEDICION
CARP. N° 50/6695

11-4

Artículo 1º.- Sustitúyese el literal a) del artículo 4º del Decreto N° 15.739 del 31 de agosto de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- a) Los artículos o mercaderías cuya venta haya sido autorizada a los vendedores estacionados, deberán exponerse en mesas de las siguientes dimensiones, como máximo: 1 (uno) metro de ancho por 2 (dos) metros de largo y 0,90 (noventa) centímetros de alto, debiendo ser ubicadas las mismas a una distancia no mayor de 40 (cuarenta) centímetros del cordón de la vereda. Podrá asimismo autorizarse para las exposiciones referidas la utilización de toldos.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 15.739 de fecha 31 de agosto de 1972 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Los permisos serán estrictamente de carácter personal e intransferible. Podrán sin embargo otorgarse a nombre de dos personas, siempre que entre ellas sean cónyuges, o concubinos desde por lo menos 2 (dos) años probados fehacientemente. En ningún caso se expedirán a favor de firmas comerciales y/o conjuntos económicos."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 15.739 de fecha 31 de agosto de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- En caso de fuerza mayor debidamente constatado, el titular del permiso podrá ser reemplazado temporalmente por otra persona. En caso de deceso del titular, la Intendencia Municipal autorizará la continuación del permiso, en las personas del cónyuge, concubino y/o de sus ascendientes o descendientes en línea recta y/o colateral, hasta el segundo grado. Cada titular de un

SIGUE							
SERIE _____ N°							

permiso podrá contar con hasta dos alternos, cuya función será suplir al titular del permiso en los casos a que se refiere el inciso primero de este artículo. Los alternos deberán ser familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cónyuge o concubino del titular, deberán ser mayores de 18 años y no podrán tener relación de dependencia laboral con el titular del permiso, ni ser permisario ni alterno de otro permisario. Únicamente los titulares solteros y sin familia, podrán inscribir como alterno a personas distintas de las mencionadas precedentemente."

Artículo 40.- Las infracciones que se constaten a las disposiciones del presente Decreto, así como a la reglamentación del mismo que dicte la Intendencia Municipal se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) multa de U.R.2.- (UNIDADES REAJUSTABLES DOS);
- b) a la primera reincidencia, multa de U.R.3.- (UNIDADES REAJUSTABLES TRES);
- c) a la segunda reincidencia, multa de U.R.4.- (UNIDADES REAJUSTABLES CUATRO);
- d) a la tercera reincidencia, multa de U.R.6.- (UNIDADES REAJUSTABLES SEIS), con el agregado de una suspensión de 6 (seis) días laborables;
- e) a la cuarta reincidencia, multa de U.R.6.- (UNIDADES REAJUSTABLES SEIS), con el agregado de una suspensión de 12 (doce) días laborables;
- f) a la quinta reincidencia, multa de U.R.6.- (UNIDADES REAJUSTABLES SEIS), con el agregado de una suspensión de 18 (dieciocho) días laborables;
- g) a la sexta reincidencia, multa de U.R.6.- (UNIDADES REAJUSTABLES SEIS), con el agregado de una suspensión de 24 (veinticuatro) días laborables;
- h) a la séptima reincidencia, multa de U.R.6.- (UNIDADES REAJUSTABLES SEIS), y se decretará la caducidad del permiso, no autorizándose la reinscripción del sancionado por el lapso de un año.-

En el caso de infracciones que se constaten en relación a la falta de habilitación bromatológica de los alimentos que se expenden, la falta de higiene de los mismos, la falta de marca de origen de la

ANTECEDE								
SERIE _____ N°								



Gf N° 472657

mercadería o la venta de rubros no autorizados, la sanción siempre irá acompañada del decomiso de las mercaderías en cuestión.-

Artículo 50.- A los efectos de la aplicación de las multas a que se refiere el Artículo anterior, las mismas serán aplicadas directamente por los funcionarios afectados al control del funcionamiento de la venta callejera, con procedimiento similar al establecido en el decreto N° 14.001.-

Artículo 60.- En el caso de infracciones que se constaten en relación a la falta de pago de los derechos correspondientes siempre serán sancionadas con una multa equivalente al doble de los derechos de piso que correspondan. En estos casos los funcionarios encargados del control darán cuenta de la situación a los efectos de la aplicación de suspensiones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20.-

Artículo 70.- A los efectos de considerar las reincidencias, se entenderá por tales cuando entre una falta y otra no haya transcurrido un lapso de 6 (seis) meses.-

Artículo 80.- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CHIRIQUÍ, A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

E. MANUEL MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

CARLOS ELCHIRIGOTY
PRESIDENTE

SECRETARIA

GENERAL

RES: 13.410/93

L. 50/66997

IPM

Montevideo, 20 de diciembre de 1993.

VISTO: el Decreto No. 26.209 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2/XII/93, y recibido por este Ejecutivo el día 13 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 5.271/93, de 2/VIII/93, se sustituyen los artículos que se indican; del Decreto No. 15.739 de 31/VIII/72, relacionado con la regulación de la venta callejera; y se establecen las características y los montos de las multas, con que serán sancionadas las infracciones que se constaten a las disposiciones del presente Decreto, así como a la reglamentación que del mismo dicte esta Administración;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Servicio Jurídicos, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, al Servicio de Inspección General y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.